

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN

La Junta Directiva de **INFOTIC S.A.**, en ejercicio de las facultades previstas legalmente y en especial las atribuidas en el numeral 24 del artículo 49 de sus estatutos sociales, expide el siguiente Reglamento Interno de Contratación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que conforme al objeto social y la naturaleza jurídica de **INFOTIC S.A.** que corresponde a una sociedad de Economía Mixta con más del cincuenta (50%) por ciento de participación estatal y su situación de competidor directo en el mercado de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones con otras empresas del sector público y privado como *estructurador, integrador y prestador de soluciones en TIC* hace que se rija por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a su actividad económica y comercial a efectos de poder competir en igualdad de condiciones.
2. Que la Ley 489 de 1998 en el parágrafo del artículo 97, indica que el régimen aplicar en a las Sociedades de Economía mixta con aportes públicos superiores al 90% del capital social, es el de las empresas industriales y comerciales del estado, en los demás casos su régimen será el derecho privado.
3. Que los servicios que presta **INFOTIC S.A.**, así como su naturaleza jurídica, se ampara dentro del régimen de excepción de la contratación que consagran los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, que reformaron la Ley 80 de 1993, es decir, no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación.
4. Que el artículo 461 del Código de Comercio dispone: Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. *Las Sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.*
5. Que **INFOTIC S.A.** tiene un porcentaje equivalente al 51% de capital público y en consecuencia no se encuentra incurso en la causal descrita en el artículo 464 del Código de Comercio, que indica *que cuando los aportes estatales sean del 90% o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales y comerciales del Estado.*
6. Que es necesario precisar los alcances y el ámbito de aplicación de esta normatividad para el caso de **INFOTIC S.A.**, conforme al espíritu de la norma, su naturaleza jurídica, la experiencia y las necesidades contractuales de la sociedad para competir con empresas similares pertenecientes al sector público y/o privado, razón por la cual, es indispensable que la Junta Directiva de **INFOTIC S.A.** de acuerdo a sus funciones, expida y apruebe el reglamento interno de contratación de la sociedad conforme al marco legal vigente y a sus necesidades frente al entorno de competencia en que desarrolla su objeto social.
7. Que la Junta Directiva en sesión No. 16 del veintidós de Julio de 2010, por unanimidad aprobó el reglamento interno de Contratación para **INFOTIC S.A.**

Por lo dispuesto anteriormente, se dispone:

-1-

ASESOR JURÍDICO
INFOTIC S.A. 14

■ Sede Principal
Carrera 14 No. 93B-32 of. 503
Teléfono: +57 1 745 6000
Bogotá, Colombia

■ Sucursal
Calle 19 No. 21-44 Ed. Leonidas Londoño Piso 1
PBX +57 6 872 0469
Manizales, Colombia

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ALCANCE.

El presente documento tiene por objeto adoptar el Reglamento Interno de Contratación de **INFOTIC S.A.** dado su régimen especial, fijando los límites y parámetros normativos que posibiliten la toma de decisiones de manera ágil y dinámica que le permita a **INFOTIC S.A.** participar como *estructurador, integrador y prestador de soluciones en TIC* en igualdad de condiciones frente a otras empresas similares del sector público y/o privado, dentro de un mercado altamente competitivo como es el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollando la estrategia corporativa de manera eficiente y eficaz, así como su objeto social y conservando de esta manera los intereses de la empresa.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN.

Este documento establece el reglamento contractual interno que se aplicará a todos los contratos, alianzas, proveedurías, , comercialización, distribución, otras formas de asociación o negocios jurídicos válidos, entre otros, que celebre **INFOTIC S.A.** en su condición de estructurador, integrador y prestador de soluciones en TIC como contratante de bienes y servicios, entendiéndose que se incluyen dentro de los mismos, no solo aquellos relacionados con las actividades económicas y comerciales necesarias para el desarrollo de su objeto social, sino también aquellos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3º. NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.

El reglamento interno de contratación tendrá aplicación preferente y en lo no previsto en él se acudirá a los regímenes comercial y civil, a la Ley 80 de 1993 en cuanto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, a la Ley 489 de 1998 y a lo que ordenen las autoridades competentes respecto de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, en especial la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

Toda vez, que **INFOTIC S.A.** es una empresa que estructura, integra y presta soluciones en TIC, la contratación se realizará conforme a los principios constitucionales y legales propios de la naturaleza jurídica de la empresa, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, responsabilidad, transparencia y autonomía de la voluntad. También se sujetará a la oportunidad, la estrategia corporativa y la competencia.

ARTÍCULO 5º. CAPACIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La contratación que desarrolle **INFOTIC S.A.** con base en esta resolución se ceñirá al régimen legal de capacidades, inhabilidades e incompatibilidades vigentes para la contratación estatal, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002 y demás normas que las sustituyan, modifiquen y/o complementen.

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA Y DELEGACION PARA CONTRATAR.

La competencia para contratar y para realizar los actos propios de la celebración de los contratos es del Gerente de **INFOTIC S.A.** o del funcionario en quien este delegue, con las limitaciones específicas que para el efecto establecen los estatutos sociales de la compañía,

-2-

para lo cual, deberá solicitar a la Junta Directiva autorización para contratar no solo en aquellos asuntos en que la contratación sea o exceda de **Tres Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3.000 S.M.M.L.V)**, sino también en los demás casos previstos en los mencionados estatutos que lo requieran.

Del mismo modo, se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, cuando se trate de incrementar el valor de los contratos para cuya celebración inicial, hubiese sido necesario contar con su aprobación, así como también, cuando se haya celebrado un contrato por debajo de la cuantía que no implique autorización de la Junta Directiva, pero que en razón a los incrementos a convenir, haga que se requiera de la autorización de la Junta Directiva por el valor total del contrato que supera el límite de la cuantía.

El Gerente podrá delegar o desconcentrar total o parcialmente la competencia para adelantar los procesos de contratación y la celebración de los contratos que hace mención la presente resolución interna en los servidores de **INFOTIC S.A.** que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes, conforme lo establece las normas legales y las demás que reglamenten la materia, no obstante dicha delegación deberá constar en un documento debidamente expedido por el Gerente.

El Gerente podrá establecer los procedimientos para la contratación que considere necesarios, siempre dentro del marco que establecen los estatutos sociales y este reglamento interno.

ARTÍCULO 7º. CONTRATOS MAYORES Y CONTRATOS MENORES.

Se entiende como **contratos mayores**, aquellos acuerdos contractuales que sean **superiores** a los Ciento Sesenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (160 S.M.M.L.V.), suscritos por las partes donde se formalizan las cláusulas esenciales. Por su parte, se entiende como **contratos menores**, aquellos acuerdos contractuales, **iguales o inferiores** a Ciento Sesenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (160 S.M.M.L.V.), identificados como ordenes de compras, de servicios y de obra, cuyo escrito se consigna en un documento sencillo elaborado por **INFOTIC S.A.**, o aceptando la propuesta del oferente o con la entrega de la factura debidamente expedida, por entender el contrato perfeccionado por la ocurrencia de éste hecho. Todo acuerdo de voluntades deberá tener constancia escrita.

ARTÍCULO 8º. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No se podrá iniciar proceso de contratación alguno ni suscribir contratos ó comprometer a **INFOTIC S.A.**, sin contar con la Constancia de Disponibilidad de Recursos. Exceptúense de lo anterior, los contratos de cuantía indeterminada.

ARTÍCULO 9º. DEL PAGO ANTICIPADO.

El Gerente de **INFOTIC S.A.** o el funcionario en quien este delegue, discrecionalmente puede acordar pagos anticipados en los contratos que celebre la Empresa de acuerdo a su naturaleza, a su objeto y a las condiciones ofrecidas por el oferente. El valor del pago anticipado no puede ser superior al 50% del valor del contrato.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACION A LOS CONTRATOS.

Los contratos se podrán modificar por acuerdo entre las partes antes del vencimiento de su plazo o su duración, respetando siempre la esencia de los respectivos objetos contractuales. En estos eventos se realizará por escrito la respectiva adición del contrato, incluyendo las razones

-3-

que la motivaron. De igual manera, se deberá adicionar la póliza, si existiere, en valor o tiempo según sea el caso.

ARTÍCULO 11º. SUSPENSIÓN A LOS CONTRATOS.

La suspensión de un contrato implica la paralización de su ejecución, por ende, dicha suspensión deberá hacerse de común acuerdo entre las Partes mediante un acta en la que conste la exposición de las razones que determinen la decisión de suspender la ejecución contractual. En todos los casos en los cuales se suspenda la ejecución de un contrato, el contratista deberá modificar la vigencia de la garantía, si existiere, en un plazo que cubra la del periodo de duración de la suspensión y una vez superada la causa que la origine se deberá reiniciar la ejecución contractual mediante un acta en la cual se compute al plazo en tiempo que duro suspendido el contrato.

ARTÍCULO 12º. FORMALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.

Todos los contratos que celebre el **INFOTIC S.A.** deberán constar por escrito, por entender el contrato perfeccionado por la ocurrencia de éste hecho. Los contratos se perfeccionan con el acuerdo de voluntades y su aceptación. Para su ejecución se requerirá de la aprobación previa de las garantías exigidas en el contrato, cuando así se requiera o cuando la naturaleza del contrato lo exija. El Acta de Inicio del contrato se deberá suscribir en los contratos que por su naturaleza así se exija o así se determine en el contrato.

ARTÍCULO 13º. REGISTRO DE PROPONENTES.

INFOTIC S.A. pese a no estar obligada a exigir el RUP, podrá conforme a las características especiales de ciertos contratos ya sea por su naturaleza, cuantía, objeto, entre otros podrá discrecionalmente exigir a los oferentes la acreditación de su inscripción y clasificación en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio, evento en el cual tal exigencia debe hacerse explícita en la invitación que realice para tales efectos.

ARTÍCULO 14º. NEGOCIACIÓN DIRECTA Y AJUSTE ECONÓMICO.

Se podrá realizar **negociación directa** cuando existiendo una sola cotización o una sola oferta elegible, **INFOTIC S.A.** considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales, entendiendo por mejores condiciones comerciales, además de la obtención de mejores precios frente a los mínimos técnicos exigidos por **INFOTIC S.A.**, el mejoramiento de servicios inicialmente ofertados o la entrega de bienes con condiciones técnicas superiores a los inicialmente ofertados, en estos eventos, no podrá haber cambios que desmejoren las condiciones técnicas, ni los precios inicialmente ofrecidos por el proponente.

En los eventos que a continuación se señalan, el Gerente de **INFOTIC S.A.** o el funcionario que delegue para tales efectos, podrá proceder a la etapa de **ajuste económico**, en los siguientes casos:

- Cuando la o las ofertas recibidas sean económicamente inconvenientes para **INFOTIC S.A.**
- Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas para **INFOTIC S.A.**
- Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas para **INFOTIC S.A.**

De proceder la etapa de **ajuste económico**, se solicitará a los oferentes que resulten elegibles la presentación en sobre cerrado de una nueva propuesta económica dentro del término que para tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura.

Durante la etapa de ajuste económico ningún oferente podrá retirar su oferta ni introducir modificaciones diferentes a la propuesta económica de precios unitarios y/o totales según corresponda en cada proceso contractual.

ARTÍCULO 15º. DE EVALUACION DE LOS CONTRATISTAS Y LA CONTRATACION.

La ejecución y desarrollo de los contratos, así como su administración, tendrán su respectiva evaluación, lo cual, servirá de base para futuras contrataciones, hacer las reorientaciones a que haya lugar y tomar las medidas debidas por parte de **INFOTIC S.A.**

La **evaluación** y su respectivo análisis serán considerada como criterio de referencia o de calificación para futuros eventos y la manera como se estipule nuevas solicitudes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 16º. FINALIDAD.

La contratación que se prevé en el presente reglamento interno tiene como finalidad la selección objetiva del o los contratistas mediante la realización de un procedimiento que permita un acuerdo de voluntades, para la ejecución de un objeto previamente definido con cumplimiento de los principios y requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 17. SELECCIÓN OBJETIVA.


La selección objetiva implica que **INFOTIC S.A.** previamente defina los requisitos de participación, fundamentada en los atributos de diferente orden, personal, empresarial, de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), de oportunidad, de cumplimiento, de experiencia, de organización, de eficiencia, de plazo, de precio o económicos, de respaldo, de garantías, de compatibilidad tecnológica, de conveniencia, acuerdos o instrucciones del cliente, de competitividad con otras empresas del sector, de posicionamiento en el mercado, entre otros.

La selección objetiva debe entenderse como aquella en la cual, la escogencia del contratista se hace al ofrecimiento más favorable para **INFOTIC S.A.** y a los fines que ella busca, no implica necesariamente ni el precio más bajo ó varios oferentes, puede ser un oferente pero que reúna los atributos que la empresa requiera para cumplir con su finalidad de gestión empresarial sin tener consideraciones diferentes o subjetivas. Es por esto, que dependiendo el procedimiento utilizado, los factores a emplear, así como su ponderación en la escogencia podrán variar.

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

Las modalidades de selección de contratistas a emplear en los procesos contractuales que adelante **INFOTIC S.A.**, requeridos tanto para el funcionamiento de la empresa como los que se realicen en desarrollo de su objeto social, serán los siguientes: **Privada** (mínimo tres ofertas); **Pública** (invitación a más de tres oferentes o publicación en medios de amplia circulación o en páginas WEB); **Singular** (una oferta); **Simplificados** (Igual o menor a 160 S.M.M.L.V.);

-5-

ASESOR JURÍDICO
INFOTIC S.A. 

Ofrecimientos de negocios que provengan de terceros sin previa invitación de la empresa a través de Ofertas; Por instrucciones, acuerdos o conveniencia con el cliente; y Alianzas Estratégicas.

Los procesos contractuales que deban realizarse en desarrollo del objeto social de la empresa, no se deberán publicar en medios de amplia circulación ni en páginas WEB, en razón a que las mismas, tienen un alto contenido estratégico y reservado, aunado a que los negocios de **INFOTIC S.A.** se desenvuelven en un mercado en competencia. De lo anterior, se exceptúan aquellos procesos que por decisión de la Junta Directiva o la Gerencia o el funcionario en quien este delegue se deban adelantar de manera **Pública**.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LAS MODALIDADES DE SELECCION PRIVADA Y PÚBLICA.

Las modalidades de selección **Privada** y **Pública** solo se llevará a cabo en aquellos procesos contractuales cuya cuantía sea superior a los *Ciento Sesenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes*, para lo que el área requirente del objeto de la contratación deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Preparar y tramitar la documentación correspondiente para cumplir con lo ordenado en el presente reglamento interno, lo cual se complementará con la respectiva Constancia de Disponibilidad de Recursos. Dicha constancia no será necesaria para la *suscripción de contratos de cuantía indeterminada o procesos de contratos marco* bajo estas condiciones, sin embargo, en los documentos adicionales al marco, cualquiera que sea la denominación que se les otorgue, se deberán complementar para cada uno de los mismos con la Constancia de Disponibilidad de Recursos respectiva.
- b. Elaborar un documento que se denominará **Solicitud de Oferta**, ya sea "**Privada**" o "**Pública**", según el caso, el cual deberá contener, entre otros, el objeto de la contratación, las condiciones de ejecución del contrato que resulte del respectivo proceso, los requisitos de participación de los oferentes, los atributos de escogencia del contratista, la calificación de las ofertas.
- c. Enviar las invitaciones con la respectiva **Solicitud de Oferta** a los oferentes que participaran en el proceso contractual y para la modalidad de selección pública, realizar la invitación a más de tres oferentes o la publicación, según el caso.
- d. Recibir la Oferta u Ofertas presentadas y realizar la evaluación de las mismas. Surtidos estos pasos, el Gerente de **INFOTIC S.A.** o el funcionario delegado para tales efectos, estudiará el informe de evaluación presentado por los funcionarios designados para el análisis de las propuestas, el cual contendrá la recomendación indicando la Oferta más favorable, a efectos que el Gerente o la persona que delegue para estos efectos proceda o no con la escogencia.
- e. En caso de considerarse procedente **INFOTIC S.A.** realizará las etapas de ajuste económico y/o negociación directa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- f. Seleccionado el contratista, el área requirente procederá a la elaboración de la minuta del contrato. Firmado el contrato, se efectuará el trámite presupuestal correspondiente. Perfeccionado el contrato se fechará, radicará y entregará al Contratista para que tramite las garantías que fueren pactadas. Surtido lo anterior, se revisará y aprobará la póliza aportada por el Contratista, si es del caso.

-6-

ASESOR JURÍDICO
INFOTIC S.A. *[Firma]*

Parágrafo Único. No será necesario en las modalidades descritas en este artículo un documento en el que conste el análisis de conveniencia y oportunidad, sin embargo, en los casos que se considere conveniente, se podrá elaborar un estudio en el que se analice la conveniencia y oportunidad de la contratación, el cual deberá contener los aspectos que se consideren necesarios e inherentes a dicho proceso y tendrá lugar de manera previa a la apertura del proceso de selección.

ARTÍCULO 20º. PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE SELECCION SINGULAR.

La modalidad de selección **Singular** que equivale a una (01) Oferta, se llevará a cabo en aquellos procesos contractuales que se enuncian en el presente artículo, sin importar su cuantía. Para esta modalidad de selección no existirá calificación de la oferta, ya que la escogencia del contratista se hace en consideración al principio de selección objetiva plasmado en este documento, que contempla, entre otros, la conveniencia, favorabilidad, económicos, técnicos, mercado, competitividad y oportunidad. Tal consideración, deberá estar justificada, requisito que se entenderá cumplido al plasmarse en la parte considerativa del acuerdo o contrato que resulte para tales efectos.

Los procesos contractuales que **INFOTIC S.A.** debe adelantar bajo esta modalidad singular, son los siguientes:

- a. La adquisición de bienes y/o servicios que solo puedan ser suministrados por un determinado proveedor autorizado.
- b. La prestación de servicios profesionales o técnicos que por su especialidad sólo determinada persona natural o jurídica pueda ejecutar, o de contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- c. Las emergencias que pongan en riesgo la correcta prestación de los servicios de Tecnología, Información y Comunicaciones que ofrece **INFOTIC S.A.** a sus clientes.
- d. La adquisición de bienes o servicios cuyos precios estén fijados o regulados por la autoridad competente o aquellos que el fabricante comercialice directamente.
- e. Los contratos y convenios de cooperación interadministrativos; los de arrendamiento y comodato de bienes muebles o inmuebles; los contratos para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles; los de empréstito; los de crédito; los de fomento; los contratos de corretaje; los contratos de permuta de bienes muebles e inmuebles; los contratos de asesoría o consultoría especializadas en diferentes temas de TIC; y las Ofertas Mercantiles diferentes a la modalidad de selección indicada más adelante.
- f. Los contratos para la celebración de servicios de apoyo a la gestión de la entidad cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar y/o de suministro de personal para actividades de apoyo al desarrollo del objeto social de la empresa.
- g. La adquisición de bienes y/o servicios que aseguren, garanticen o restablezcan la continuidad del servicio prestado a los clientes, previniendo colapsos e interrupciones de las actividades que conforman el objeto social, sin que exista la oportunidad para desarrollar otros procedimientos previstos.

